

1.886 7c. 62 # 832.
Acuerdo de la Asamblea Provincial de Noviembre 15 de 1886. P. 2. y 3. art. 1, 2, 3, 4, 3 f. 9. = B. No. Pineda
1123

Guardia nacional—Se han dado las órdenes para la completa organizacion de los cuerpos de la guardia nacional, i en su mayor parte lo están ya; pero en cuanto á instruccion, no podrá regularizarse esta mientras que no se destinen al efecto cuadros veteranos.

Policia—Nada pueden hacer los funcionarios del ramo sin fuerza pública de que disponer, así su acción es casi ineficaz, tanto para prevenir los delitos, como para perseguir los delincuentes: si se crearan los resguardos determinados por la lei, los establecimientos de castigo serian ménos numerosos; pero por mucho tiempo no hai esperanza de tener tales resguardos por la penuria del tesoro público; sin embargo de esto, las autoridades cuidan de la seguridad pública, por si i con los pocos medios que tienen á su disposicion. La bondad del pueblo hace ménos urgente el uso de la fuerza en la provincia, que en otras partes, i en la Nueva Granada no se cometen los crímenes que en otros países. El Gobernador ha dictado incesantemente las órdenes de su resorte para la construccion de cárceles en los pueblos donde no las habia, i en efecto se han construido algunas i reparado otras.

Concluye el Gobernador manifestando á la Cámara, que no le presenta proyectos de decreto, porque no son mandatos, disposiciones i reglas las que faltan; sino que se cumpla lo que existe, i que haya medios permuñarios para hacer algo; mas, ofrece su cooperacion á la ejecucion de todas las deliberaciones de la Cámara.

EXTRACTO

del cuadro que el Gobernador de Mompos presentó á la Cámara de provincia, en sus sesiones de este año.

Da principio el Gobernador expresando que cumple con el importante deber de dar cuenta á la Cámara del estado de la provincia:

Elecciones—Las asambleas electorales se han reunido en el presente año, i han cumplido con los deberes que les impone la lei.

Orden público—El orden público se mantiene en la provincia i está adelantado en moralidad.

Cuerpo de policia—Encarece el Gobernador la necesidad de que la corporacion solicite del Poder Ejecutivo el que se establezca el cuerpo de policia que permite la lei.

Administracion de justicia—No es muy halagüño el estado de la administracion de justicia: de ello están convencidos los altos poderes nacionales, i por lo mismo se están trabajando códigos que tiendan á mejorar este ramo de la administracion pública. El Gobernador recomienda á la Cámara que solicite el establecimiento de un circuito judicial compuesto del cañon de Majagual.

Régimen municipal—No se ha llevado á efecto

varie las disposiciones sobre administracion de este ramo, pudiendo dejarse á los concejos municipales la facultad de aplicar los sobrantes del impuesto.

Del producto del medio real aumentado en cada libra de tabaco, á beneficio de las escuelas, existe una cantidad de 4,584 pesos 1/2 rs.—Se ha presentado un licitador á la empresa de construir el local de la escuela de Magangué: si las propuestas de este no fuesen ventajosas, se construirá bajo la direccion de las respectivas autoridades.

Colejio—En Marzo del año entrante se habrá acabado de refaccionar el local del establecimiento: para aquella época debe estar arreglada la enseñanza que en él se dé. Si la Cámara no estima conveniente someter á aquella al régimen universitario, convendria que se estableciese el estudio de materias provechosas á los intereses locales. El 15 de Setiembre tenían las rentas del colejio una existencia de 4556.

Rentas—En el año contado de 1. de Abril de 1845, á 31 de Marzo de 1846, tuvieron las rentas provinciales el ingreso de 4,607 pesos 2 reales, i el egreso de 888 pesos 6 1/2 reales, i en 15 de setiembre último contaban con una existencia por todos los ramos que las componen, de 5,772 ps 3/4.

Las rentas municipales tuvieron en el año comun de 1845, una entrada de 2,744 pesos 5 1/2 reales, i sus gastos alcanzaron á 2,689 pesos 5 3/4 rs.

Los ingresos de las rentas comunales fueron en el mismo tiempo, de 4,551 pesos 4 3/4 reales, i sus egresos de 4,254 pesos 2 1/2 reales.

Las rentas provinciales están bien administradas; las municipales i comunales regularmente. Se han dado en empréstito 5000 pesos de las rentas provinciales, con el interes del cinco por ciento mensual, i habiendo ocurrido duda sobre el que debiera pagar una cantidad que se devolviera á los cuatro dias de emprestada, el Gobernador resolvió, que no se hicieran empréstitos por ménos de un mes.

Vias de comunicacion—Habiéndose declarado por el Poder Ejecutivo que el canal del Magdalena, que pasa por frente de Mompos, era via nacional, el Gobierno supremo ha manifestado estar dispuesto á contribuir para sus empresas, lo que ha movido al Gobernador á exitar á la Cámara

no tardará ya en desaparecer enteramente de la Nueva Granada.

Guardia nacional—Los cuerpos de guardia nacional auxiliar establecidos en la provincia, reciben la instruccion conveniente. La guardia nacional local no ha podido organizarse completamente apesar de los esfuerzos del Gobernador.

Tierras baldias—Se han obtenido ya datos sobre las que hai en el distrito parroquial de Simiti. El Gobernador espera reunir en el año entrante las correspondientes á los demas distritos que tengan baldios.

Hospital de Caridad—Este establecimiento se halla en un estado deplorable. El Gobernador ofrece proponer á la Cámara los medios que pueden adoptarse para mejorarlo.

Lei sobre pesos i medidas—Por Setiembre último se estaba poniendo en ejecucion la lei sobre pesos i medidas, i por lo mismo el Gobernador llamó la atencion de la Cámara hácia la disposicion del artículo 43. de la lei 42. parte 5. tratado 4. de la Recopilacion Granadina.

Recopilacion de los decretos de la Cámara—La recopilacion de los decretos de la Cámara se ha verificado por contrata que celebró el Gobernador en los términos que resultan en el expediente respectivo, pasado á la corporacion; i no se habia concluido el trabajo porque ocurrió una duda, que solo la Cámara podia resolver.

Minas—Se ha denunciado una mina de oro en el cañon de Simiti, i el Gobernador ha expedido al interesado el título correspondiente.

Tabaco—El Gobernador llama la atencion de la Cámara acerca de las ventajas que produciria á la provincia la libertad del cultivo de este vegetal.

Azúcar—Seria muy conveniente que la Cámara reiterase la solicitud que hizo al Congreso en 1859, para que conceda á los cultivadores de este género, esencion del pago de diezmos.

Harina extranjera—El Gobernador opina que desde el presente año debe la Cámara hacer uso de la autorizacion que le da el decreto legislativo de primero de Mayo último imponiendo sobre la harina extranjera el máximun del derecho permitido, lo que será doblemente ventajoso á la provincia.

Puerto franco—La franquicia del puerto de

La p
al nomb
Chaux.
En 6
der Ejec
Berbeo
en propi
mero en
diti, i e
nuel G.
La ter
de dieh
los Doc
i para
Agustin
Sentenci
Tori
dos en
de Cho
de la
posad
puerca
este su
ción pe
fecha
Dr. M
dictó
firman
de pr
por tr
notific
costas
juicios
decla
grado
respec
mérit
A P
juzga
i esta
de va
super
por el
en 19
arregl
caso,
espu
prim

Cartajena restablecerá el antiguo bienestar de la provincia de Mompos, hará florecer su decaído comercio, i dará estímulo al espíritu de empresa. Dificultades graves se opondrán á la medida, pero si la Cámara de provincia la solicita, la sabiduría de los legisladores superará aquellas.

Periódico provincial—Convendría mucho el establecimiento de un periódico en la provincia, i pudiera sostenerse con los productos de las suscripciones; i el valor de los avisos i remitidos que se publicaran.

Sociedad filantrópica—Es de necesidad suprimir la sociedad filantrópica que la Cámara creó, por que ha llegado á tal grado el desaliento de sus miembros, que ni siquiera se reúnen.

Autorización para transijir con los deudores de las rentas públicas—Debe solicitar la Cámara tal autorización, porque de este modo se logrará, en algunos casos, que no se pierdan en su totalidad las sumas que se adeudan á las rentas provinciales, de establecimientos públicos.

Nombramientos—Debe nombrar la Cámara personero, tesorero i claveros, por terminar el periodo de los que servían tales destinos; i sindico del colejio por haber renunciado el que lo desempeñaba. El Gobernador propone que se atribuyan al contador provincial las funciones de personero.

Decretos de la Cámara en su sesion anterior—Todos los decretos expedidos por la Cámara en 1845, fueron mandados llevar á efecto por el Poder Ejecutivo.

Conclusion—El Gobernador presentará por separado el presupuesto de gastos provinciales i algunos proyectos de decretos, con informes sobre otros negocios.

NOMBRAMIENTOS DE MINISTROS JUECES.

Por decreto de 24 de Octubre último, ha nombrado el Poder Ejecutivo al Dr. Mateo Dominguez para ministro juez del Tribunal Superior del distrito judicial del Cauca, por un periodo legal, por terminar el del Dr. Francisco José Chaux.

La propuesta de la Corte Suprema comprende al nombrado, al Dr. Cenon Pombo i al mismo Dr. Chaux.

En 6 del presente mes ha tenido á bien el Poder Ejecutivo nombrar á los Doctores Enrique Berbeo i Donato Vargas para ministros Jueces en propiedad del Tribunal del Magdalena, el primero en la plaza que obtiene el Dr. Ramon Benedicti, i el segundo en la que desempeña el Dr. Manuel G. Ribon, cuyos letrados cesan en el destino.

La terna de la Corte Suprema para la primera de dichas plazas comprende al nombrado i á los Doctores Miguel Macaya i José Leiva Millan. i para la segunda al Dr. Vargas, i á los Doctores Agustin Diaz Granados i Antonio del Real.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Sentencias pronunciadas por el Tribunal del distrito judicial del Cundinamarca.

Toribio Suta i Gregoria Suba fueron procesados en el juzgado de primera instancia del circuito de Chocontá por haberse hurtado varios efectos de la tienda de una casa donde habian pedido posada, desatando al efecto las ligaduras de la puerta que hacian su cerradura. Consultada á este superior tribunal la sentencia que se pronunció por el juez letrado de aquel circuito; con fecha 11 de agosto último, el Sr. ministro juez

calificado el hurto en tercer grado á dieciocho meses de presidio, á la nota de infamia, á un año de sujecion á la vijilancia especial de las autoridades despues de cumplido el castigo corporal, á que se le notifique la sentencia públicamente, á pagar las costas procesales i á indemnizar los daños i perjuicios que su delito hubiere ocasionado: mas como el precidio á que debiera destinarse, debe hallarse á mas de treinta leguas del lugar en que se halla el reo; con arreglo al inciso último del artículo 133, de la lei penal granadina, se declara que Vargas debe sufrir i sufrirá, tres años de prision en la cárcel de Garzon, si fuese bien segura, i sino en la que designe el Sr. Gobernador de Neiva, i en los términos que espresa el artículo 52 de la misma lei, subrogandose antes los diez i ocho meses de presidio de su condena.

En la causa criminal seguida en el juzgado de hacienda de Bogotá contra Francisco Castro por heridas, i de las que el paciente resultó con un brazo fracturado, que en apelacion por el procesado se pasó á este superior tribunal; se pronunció sentencia con fecha veintidos del propio mes de agosto por el Sr. ministro juez Dr. Manuel Restrepo Sarasti, en la que calificado el delito en tercer grado, con arreglo al mérito de la causa, i de las leyes vijentes al caso, confirmando la de primera instancia; condena á Francisco Castro á sufrir la pena de seis meses de presidio en el del primer distrito, i á pagar las costas procesales i daños i perjuicios causados por su delito.

N.º	FECHA DE LA INICIA- CION.	PARTES.	MATERIA DEL JUICIO.	55
1	9 de Dbre. de 1845	Fernin, Justo Liévano i Juan Sepúlveda con Braulio Prada i Martin Monsalve.	Por intereses.....	Abierta á prueba. ...
2	13 de Seto. de 1843	El personero del Dr. Juan Nepomuceno Azuero con Ignacio Torres.	Sobre sancionamiento de una venta.	Idem.
3	7 de Ago. de 1839	El Cura de esta villa con José Maria i Maximiliano Gomez i Bernardo Lopez.	Sobre principal i réditos, cados de una capellanía.	Publicacion de prueba.

Sonth, Julio 31 de 1846.—Juan Nepomuceno Salamanca—Estevan Sordoval, es

Relacion de las causas civiles entre particulares, cuyo curso se halla paralizado i llevan de

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JU